



San Andrés, Tres (3) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Declarativo Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00022-00
Demandante	Dezrene Judith Clarke.
Demandado	Fidelia y Josefina Forbes Manuel en calidad de herederas determinadas del finado señor William Holsen Forbes Smith, los herederos indeterminados y las personas indeterminadas y desconocidas.
Auto Interlocutorio No.	180

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la aludida audiencia unitaria referida en el parágrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Veintiocho (28) de Julio de 2022 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link o invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 ibídem**, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.



2.1.1. Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.

2.1.2.- Inspección Judicial. Decrétese la Inspección Judicial al inmueble cuya prescripción adquisitiva de dominio se pretende.

2.1.3. Oficios. A cargo de la parte demandante, alléguese, con antelación a la celebración de la audiencia programada, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 450-21635 **actualizado**, con el fin de constatar el estado jurídico actual de la propiedad.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.2.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda <fls. 8 a 21 y 24 a 30 Cuaderno Único Físico>.

2.2.2. Declaración de parte. La declaración de parte de la demandante, será evacuada en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte activa podrá interrogar al sujeto procesal cuya declaración de parte se solicita. Este, a su vez, podrán ser conainterrogado por la contra parte.

2.2.3. Testimonios. Cítese para que rinda declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ Señora **ZORAIDA INÉS ZABALETA ARCHBOLD**. La cual será ubicado a través del vocero judicial de la demandante.
- ✓ Señora **DUBY OLIVIA LIVINGSTON POMARE**. La cual será ubicado a través del vocero judicial de la demandante.
- ✓ Señora **DIVINA PÉREZ SUARÉZ**. La cual será ubicado a través del vocero judicial de la demandante.
- ✓ Señora **MARCO ALBERTO ZAMBRANO WATSON**. La cual será ubicado a través del vocero judicial de la demandante.
- ✓ Señora **BIASLEY MARÍA MARRUGO UBARNES**. La cual será ubicado a través del vocero judicial de la demandante.
- ✓ Señora **RUBY MILENA PALOMO DE LA HOZ**. La cual será ubicado a través del vocero judicial de la demandante.
- ✓ Señora **JUSTA ISABEL CHAVERRA PALACIOS**. La cual será ubicado a través del vocero judicial de la demandante.

2.3.- PRUEBAS COMUNES DE LA PARTE DEMANDADA

2.3.2.- Interrogatorio de parte. El interrogatorio de parte de la demandante será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte demandada y el curador *ad litem* podrán interrogar al sujeto procesal cuyo interrogatorio de parte se solicita.

2.4. PRUEBAS DE LA PARTE CODEMANDADA FIDELIA FORBES MANUEL.



2.4.1.- Pruebas Documentales. Téngase como tal las aportadas con el libelo contestatorio de la demanda <folios 72 a 74 Cuaderno Único Físico>, las cuales serán valoradas oportunamente en el mérito probatorio que le confiere la ley.

2.4.2. Contrainterrogatorio de los testigos. *El contrainterrogatorio de los testigos de la demandante será evacuado en la etapa de recepción de los mismos decretada en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte demandada podrá contrainterrogar a los testigos de la demandante.*

2.4.3.- Testimonios. Cítese para que rinda declaración jurada a las siguientes personas:

- ✓ Señora **BENITA MANUEL QUINTERO**. Residente en el sector de Tom Hooker.
- ✓ Señora **GIZETH MARTINEZ ANTONIO**. Residente en el sector del Cove Diagonal a la finca Isabel.
- ✓ Señor **NELSON LONDOÑO HERRERA**. Residente en las Gaviotas.
- ✓ Señor **NORBEL SMITH BENT**. Residente en la Av. 20 de julio frente al Hotel Las Américas.
- ✓ Señor **GRANT CASTELLANOS SANTANA**. Residente en el Barrio Los Almendros.

2.3.- PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM.

2.3.1.- Oficios. Esta célula de la judicatura se abstendrá de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, para que certifique si el folio de matrícula inmobiliaria 450-21635 sigue vigente o ha sido cerrado, por cuenta de las ventas parciales que sobre el mismo se han hecho, y para que remita todos los certificados de tradición que se han abierto o derivado de dicha matrícula inmobiliaria, con fundamento en los siguientes argumentos:

De la parte final del certificado de tradición, del avalúo catastral aportados con la demanda y los anexos de la contestación de la misma efectuada por la señora Fidelia Forbes Manuel, emana diáfano que del inmueble identificado con folio matriz No. 450-21635, objeto de prescripción, se segregaron 3 folios de matrículas contenidas en las anotaciones 3, 4 y 5 del mismo certificado de tradición. Cada una de las aludidas anotaciones contienen el área desglosada en metros cuadrados, cuya sumatoria corresponde a 925,9 m2, mientras que, del avalúo catastral se observa que el área total del bien raíz matriz es de 1270 m2.

Lo anterior, implica que, aún después de las referidas segregaciones, el predio objeto de prescripción adquisitiva de dominio cuenta con un área de 344,1 metros cuadrados, tornándose el decreto de dicha prueba inocua.

Sumado a lo anterior, desde el 12 de agosto del 2020, se inscribió la presente demanda en el condigno folio de matrícula inmobiliaria, lo que advierte de la presente *litis* a terceros.

Por otra parte, también se denegará los oficios con destino “al Juzgado 1° Civil Municipal de San Andrés, para que certifique si en dicho juzgado se tramitó o se está tramitando algún proceso de pertenencia en el que el demandante sea el señor William Edward Archbold en contra de William Olsen Forbes, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 450- 21635, en cuyo caso deberá remitir copia del expediente o expedientes y certificar si las medidas cautelares de inscripción de la demanda se han ordenado cancelar”.



Ello, por cuanto conforme lo dispone el inciso primero del numeral 10° del art. 375 del CGP, “La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos erga omnes y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia”.

Así las cosas, ninguna implicación tiene en el presente asunto las inscripciones de demandas de pertenencias que se efectúen sobre la matrícula inmobiliaria objeto de prescripción adquisitiva de dominio, pues, conforme lo señaló el legislador en la norma precitada, solo la inscripción de la **sentencia** de pertenencia, por tener efecto *erga omnes*, pone fin a otros litigios anteriores a esta sobre la propiedad o posesión del bien.

Con todo, oficiosamente, el juzgado ya ordenó que se allegue al plenario copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria No. 450- 21635 de la ORIP de la localidad, con el fin de conocer el estado jurídico actual de la propiedad.

3.- Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 25 del 8 de junio de 2022.</p> <p>Atentamente,</p> <p> KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO. SECRETARÍA.</p> <p>_____</p>

Firmado Por:

**Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acdeaf3caffd5a963109e1e564f54fcf9a1fcd9df32d690fe463d0f32045833**
Documento generado en 07/06/2022 05:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**